



RESOLUCION No. CSJNAR21-263
(17 de agosto de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición y se concede el de apelación”

MAGISTRADA PONENTE:	Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
SOLICITANTE:	YASIKA RIVERA BETANCOURT
CÉDULA No.:	37.088.094
CARGO:	Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado
RECURSO:	Reposición y/o apelación

I. ASUNTO

El Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las contenidas en los artículos: 101 numeral 1º, 156 a 158 y 160 a 169, 174 y 175 de la Ley 270 de 1996; los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, por medio del cual se convocó al concurso público de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la señora YASIKA RIVERA BETANCOURT, en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles correspondientes al concurso de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

II. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejo Seccionales de la Judicatura “...(...)...administrar la Carrera Judicial en el correspondiente distrito con sujeción a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura...(...)...”.

El artículo 174 inciso 2º, *ibídem*, establece que la Sala Superior “...(...)...reglamentará y definirá, conforme a lo dispuesto en esta ley, los mecanismos conforme a los cuales habrá de llevarse a efecto la administración de carrera y la participación de qué tratan el inciso anterior...(...)...”.



Con base en esta función reglamentaria, el Consejo Superior profirió el acuerdo PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, mediante el cual dispuso que los Consejos

Seccionales de la Judicatura adelanten los procesos selección, actos preparatorios, expidan las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados/as de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Que, en ejercicio de sus funciones estatutarias y con las directrices impartidas mediante el acuerdo mencionado en precedencia, este Consejo Seccional expidió el acuerdo número CSJNAA17-453 del 7 de 2017, mediante el cual convocó a concurso público de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.

Que, el Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED-, el contrato número 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: *“...(...)...Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes...(...)...”*.

Que, con la información suministrada por EDURED, este Consejo Seccional emitió la resolución número CSJNAR18–334 del 23 de octubre de 2018, mediante la cual decidió acerca de las admisiones al proceso de selección. Los aspirantes admitidos fueron citados a la presentación de la respectiva prueba de conocimientos, aptitudes y/o habilidades y psicotécnica, cuyos resultados fueron informados mediante resolución número CSJNAR19-103 del 17 de mayo de 2019.

Que así mismo, la entidad contratada remitió a esta Corporación, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, el resultado de la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, así como la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional, capacitación y docencia de los aspirantes que aprobaron la etapa eliminatoria del proceso de selección.

Que, luego de surtidas las diferentes etapas de la convocatoria, mediante resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, se conformaron los Registros Seccionales de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa.



III. DEL RECURSO

Dentro de la oportunidad establecida para el efecto, la señora YASIKA RIVERA BETANCOURT, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.088.094, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, concretamente en lo que respecta al puntaje asignado en el factor “prueba psicotécnica”, el cual manifiesta, fue valorado con 66.50 puntos.

Manifiesta la recurrente que el puntaje asignado en la prueba psicotécnica no es el correcto, y en su caso particular, considera que pudo existir un error por parte del lector óptico al momento de la revisión de la hoja de respuestas, como por ejemplo no encontrarse demasiado resaltadas con el lápiz las opciones de respuesta y no ser contabilizadas o tenidas en cuenta, entre otras situaciones. Si bien los recursos que pudieran interponerse frente a las pruebas de experiencia adicional y docencia o capacitación adicional, encuentran su respaldo principalmente en soportes de tipo documental, tal circunstancia no le es aplicable a la prueba psicotécnica, respecto de la cual interpone los recursos de reposición y en subsidio de apelación, pues su verificación se encontraría centrada en la revisión directa que a la misma pudiera realizarse a las hojas de respuesta de forma exhaustiva, tanto de forma manual como electrónica, a efectos de lograr establecer con certeza total si la puntuación asignada es o no la correcta.

Por lo anterior, solicita se realice una revisión manual y electrónicamente exhaustiva de la prueba psicotécnica presentada frente a su hoja de respuestas, a efectos de lograr establecer si la puntuación asignada fue la correcta para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado Código 261725, y si ha bien se tiene, se programe fecha y hora para realizar la revisión de dichos documentos en el lugar que así lo considere pertinente el verificador, o en su defecto, se expida copia a su costa del cuadernillo contentivo en el aparte de la prueba psicotécnica, y su correspondiente aparte en la hoja de respuestas diligenciada al momento de su presentación. Por consiguiente, requiere se corrija en forma positiva el puntaje individual asignado en la prueba psicotécnica publicado al momento de conformar la lista de elegibles mediante Resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, y por tanto, se modifique dicho acto administrativo.

IV. CONSIDERACIONES

Procede este Consejo Seccional de la Judicatura, a determinar si le asiste o no razón a la recurrente sobre los argumentos expuestos relacionados con el puntaje asignado en el factor “prueba psicotécnica” contenido en la resolución No. CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, mediante la cual esta Seccional publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de empleados y empleadas de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, objeto de recurso.

Dentro del término establecido para el proceso de inscripción mediante acuerdo CSJNAA17-453 del 7 de octubre de 2017, la señora YASIKA RIVERA BETANCOURT, se inscribió para el cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, dentro del cual fue admitida, surtiéndose satisfactoriamente las etapas de selección y



clasificatoria tal y como lo establece el proceso del concurso, razón por la cual esta Seccional procedió a incluirla en el Registro Seccional de Elegibles del cargo en mención conformado mediante resolución CSJNAR21-107 de 2021, obteniendo los siguientes puntajes:

Cédula	Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades (600)	Prueba Psicotécnica (200)	Experiencia y Docencia (100)	Capacitación Adicional (100)	Total
37088094	336.81	66.50	91.67	25.00	519.98

En orden a analizar los planteamientos descritos por la recurrente, se hace necesario dar a conocer los planteamientos sobre las respuestas según insumo técnico emitido por la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de establecer la observancia de los requerimientos contenidos en la convocatoria que permite asignarle puntaje adicional en el factor prueba psicotécnica.

1. PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FORMULADOS FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN EL FACTOR PRUEBA PSICOTECNICA.

Como ya se indicó anteriormente, la recurrente discrepa del puntaje obtenido en el factor prueba psicotécnica, contenido en el Registro Seccional de Elegibles, conformado mediante la resolución CSJNAR21-107 de 2021, objeto de recurso.

Toda vez que el numeral tercero de la parte resolutive de la referida resolución dispuso: *“Contra los resultados individuales contenidos en la presente resolución, relativas a los puntajes asignados en las casillas denominadas “EXPERIENCIA ADICIONAL y DOCENCIA”, “CAPACITACION ADICIONAL” y “PRUEBA PSICOTECNICA”, procederán los recursos de reposición y de apelación. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. Los interesados podrán presentar los recursos, electrónicamente, ante la Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño, al correo: consecnrm@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución. PARÁGRAFO.- Por cuanto a la fecha, los puntajes correspondientes a la “Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades” ya adquirieron firmeza, no podrán ser objeto de recurso alguno, en caso de interponerse, serán rechazados de plano”,* procede esta Corporación a resolver el recurso formulado por la señora YASIKA RIVERA BETANCOURT.

2. REVISIÓN DE LA PRUEBA PSICOTÉCNICA APLICADA POR LA RECURRENTE

En cuanto a la solicitud de revisión de la prueba psicotécnica y toda vez que esta Corporación no tuvo injerencia alguna en la construcción y aplicación de la misma, se



requirió a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, suministre los insumos necesarios a fin de resolver en sede de reposición el requerimiento de la integrante del registro de elegibles del cargo de Secretario de Juzgado Municipal Nominado que en esta oportunidad nos ocupa.

Una vez el Superior adelantó las gestiones correspondientes con el contratista EDURED – Universidad Nacional de Colombia, con fecha 15 de agosto del año en curso, vía correo electrónico se dio respuesta en los términos que a continuación se transcriben:

Con relación a la exhibición de la prueba, el insumo técnico suscrito por la Universidad Nacional de Colombia, refiere:

“...(...)”.

No es procedente desde la órbita técnica que la prueba Psicotécnica pueda ser exhibida a los aspirantes de la convocatoria.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos. Este documento que tiene carácter confidencial reposa en custodia en la Unidad de Carrera Administrativa.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el punto de vista jurídico, no es posible acceder a exhibir la prueba psicotécnica, dado que en el contrato 164 de 2016, suscrito entre la Dirección de Administración de Justicia y la Universidad Nacional, no se estipuló ni pactó la realización de esta exhibición, lo que impide jurídicamente a determinar su procedencia en esta convocatoria.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Ello impide su exhibición.

Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira...”

Y, sobre las solicitudes de recalificación, calificación manual y revisión de puntaje, expresó:

“...(...).

La Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje entregado al Consejo Superior de la Judicatura, que en su caso corresponde a:

Nombre completo	Documento	Puntaje
YASIKA RIVERA BETHANCOURTH	37.088.094	66,50

... (...)”

Es así que atendiendo a las respuestas emitidas, según insumo técnico de la Universidad Nacional de Colombia, no hay lugar a reponer el puntaje asignado al factor denominado prueba psicotécnica.

En tal virtud y toda vez que, no se accederá a las pretensiones de la recurrente, se concederá el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NO REPONER la resolución número CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, por medio de la cual se publicó el Registro Seccional de Elegibles para los cargos de emplead@s de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Pasto y Mocoa, en lo que respecta al puntaje asignado en el ítem “prueba psicotécnica”, a la señora YASIKA RIVERA BETANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.088.094, aspirante al cargo de Secretario de Juzgado Municipal y/o Equivalentes Nominado, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria, para lo cual se remitirá al Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial, copia de la resolución CSJNAR21-107 del 24 de mayo de 2021, así como del presente acto y del escrito que contiene el recurso formulado, para lo de su competencia.



ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución mediante su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co, link Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño/Convocatoria 4/Recursos.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



HERNAN DAVID ENRIQUEZ
Presidente

Consejo Seccional de la Judicatura de Nariño

MP/ Dra. MARY GENITH VITERI AGUIRRE
HDE/AMMC